

tales hechos incumbe la responsabilidad de sus actos y que deberían ser enjuiciados.

El Consejo reafirma la importancia de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, así como la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, que son indispensables para que continúen y se ejecuten con éxito las operaciones de las Naciones Unidas. En este contexto, subraya que el país anfitrión y las demás partes interesadas deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. El Consejo reitera que la cooperación de todos los Estados Miembros y demás partes interesadas resulta indispensable para que puedan cumplirse los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas, y exige que se respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado.

El Consejo apoya todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger de manera efectiva la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado. En este contexto, el Consejo recuerda la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994.

El Consejo rinde homenaje a todo el personal militar, de policía y civil de las Naciones Unidas y al personal vinculado a las operaciones de las Naciones Unidas, así como al personal de las organizaciones humanitarias internacionales, por los valientes esfuerzos que han realizado por lograr la paz y mitigar los sufrimientos de la población de la zona de conflicto.

34. Cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz

A. Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Decisión de 28 de marzo de 1996 (3645ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3645ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Botswana) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 27 de marzo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Chile¹ en la que este reiteraba su posición de que los países que aportan contingentes tenían el derecho de ser escuchados por el Consejo de Seguridad, y afirmaba que Chile concurriría al acuerdo para adoptar la declaración de la Presidencia, que introducía mejoras a las disposiciones sobre las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes, la Secretaría y los miembros del Consejo.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

El Consejo de Seguridad ha estudiado las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes, establecidas en la declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo el 4 de noviembre de 1994. El Consejo ha examinado detenidamente las opiniones expresadas al respecto en los debates sobre el tema titulado “Un

programa de paz: mantenimiento de la paz” que tuvieron lugar en su 361ª sesión, de 20 de diciembre de 1995, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea General.

El Consejo ha tomado nota del deseo expresado en esos debates de que se mejoren las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes. Observa que muchas de las preocupaciones expresadas se resolverían si se aplicaran plenamente las disposiciones enunciadas en la declaración de su Presidente, de 4 de noviembre de 1994. Es también de opinión que esas disposiciones pueden mejorarse aún más.

En consecuencia, el Consejo seguirá en el futuro los procedimientos que se exponen a continuación:

a) Se celebrarán reuniones regulares entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría designado por el Secretario General;

b) Las reuniones deberán celebrarse lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes al respecto;

c) Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrará una reunión, a menos que no sea factible, con los países que posiblemente aporten contingentes con lo que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado que estarían dispuestos a contribuir a la operación;

¹ S/1996/224.

² S/PRST/1996/13.

d) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, informará sobre las opiniones expresadas por los participantes en cada reunión con los países que aportan contingentes;

e) Se mantendrá la práctica vigente de invitar a esas reuniones a los Estados Miembros que aportan contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz que no sean contingentes, es decir, contribuciones a fondos fiduciarios, logística y equipo;

f) El programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para esas reuniones cada mes;

g) Se podrán convocar reuniones especiales en caso de que se produzcan acontecimientos imprevistos en una operación de mantenimiento de la paz determinada que puedan requerir la adopción de medidas por el Consejo;

h) Esas reuniones se celebrarán además de aquellas convocadas y presididas únicamente por la Secretaría con el fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los representantes especiales del Secretario General o los comandantes de las fuerzas, o para discutir cuestiones operacionales relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

i) La Secretaría distribuirá información básica y un orden del día a los participantes con bastante antelación a cada una de las distintas reuniones mencionadas anteriormente; los miembros del Consejo también podrán distribuir información según corresponda;

j) Seguirán proporcionándose servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización; seguirán traduciendo los documentos, de ser posible, antes de la celebración de las reuniones;

k) En lo posible, la hora y el lugar de cada reunión se publicarán con anticipación en el *Diario de las Naciones Unidas*;

l) El Consejo adjuntará al informe anual que presenta a la Asamblea General información acerca de esas reuniones.

El Consejo recuerda que las disposiciones descritas anteriormente no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas, la que comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región de que se trate.

El Consejo seguirá manteniendo arreglos para la celebración de consultas y el intercambio de información y opiniones con los países cuya posible aportación de contingentes esté en examen, y está dispuesto a examinar otras medidas y nuevos mecanismos para mejorar esos arreglos a la luz de la experiencia.

B. La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

Actuaciones iniciales

Decisión de 30 de agosto de 1996 (3693ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3689ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la cuestión titulada “La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania) invitó a los representantes de la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Colombia, Croacia, Hungría, la India, Irlanda, el Japón, Malasia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Pakistán, Panamá, la República Islámica del Irán, Ucrania y el Uruguay, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. De conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas del Consejo, el Presidente también cursó una invitación al Observador Permanente de Suiza y, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Sr. Peter Küng, jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas.

Posteriormente, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 24 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, por la que le transmitía el texto de un programa de acción de siete puntos sobre las minas antipersonales presentado el 18 de julio de 1996 por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania³.

Al inicio, el representante de Italia subrayó que las Naciones Unidas necesitaban un equipo más sofisticado y una mejor capacitación centrada en la detección, el reconocimiento y la comunicación de la presencia de minas⁴.

El representante de los Estados Unidos afirmó que su Gobierno estaba comprometido a iniciar negociaciones internacionales para lograr una

³ S/1996/621.

⁴ S/PV.3689, págs. 2 a 4.

prohibición total de las minas terrestres antipersonal y estaba celebrando consultas con otros Estados acerca de cuál sería el mejor foro para las negociaciones. Enfatizó que los Estados Unidos estaban dedicados a eliminar esas armas, teniendo al mismo tiempo en cuenta sus responsabilidades mundiales y la preocupación por la seguridad de sus soldados⁵.

El representante de Indonesia sostuvo que, de conformidad con la Carta, la remoción de minas seguía siendo competencia de la Asamblea General y, por tanto, la participación de las fuerzas de mantenimiento de la paz en esta labor no justificaba en sí misma un traspaso de responsabilidad de la Asamblea General al Consejo de Seguridad⁶.

El representante de la Federación de Rusia observó que la remoción de minas se estaba transformando, cada vez más, en una parte esencial de las operaciones de mantenimiento de la paz, y afirmó que, en caso de necesidad, se debería incluir en los mandatos de las operaciones futuras⁷.

El representante de Botswana expresó el convencimiento de que la remoción de minas debía ocupar siempre un lugar prioritario en todas las operaciones de mantenimiento de la paz, y afirmó la importancia de que la desmovilización de los combatientes y la promoción de la reconciliación nacional fueran a la par de la remoción de minas, a fin de facilitar el pronto retorno de los civiles a sus hogares⁸.

El representante de Francia afirmó que las medidas del Consejo de Seguridad en este ámbito debían verse sobre el telón de fondo de los esfuerzos de la comunidad internacional para eliminar las minas terrestres y las medidas humanitarias para limitar los estragos que causan, y subrayó la importancia de integrar mejor las cuestiones vinculadas a las minas en todas las etapas de la definición y realización de los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz⁹.

El representante de Chile se mostró especialmente preocupado por la proliferación de las minas antipersonal, señalando que había plantadas 110 millones de esas minas y que anualmente se plantaban

de 2 a 5 millones de minas nuevas, mientras solo se retiraban 100.000¹⁰.

El representante del Reino Unido afirmó que las Naciones Unidas debían hacer una clara distinción entre la remoción de minas para las necesidades operacionales de las operaciones de mantenimiento de la paz, que era responsabilidad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y otras necesidades humanitarias de remoción de minas, que eran responsabilidad del Departamento de Asuntos Humanitarios. “El representante afirmó que las dificultades en el establecimiento de soluciones nacionales viables para la contaminación con minas en países como Angola y Camboya se debían en parte a las ambigüedades existentes en los mandatos en lo concerniente al mantenimiento de la paz y los organismos humanitarios”¹¹.

El representante de Alemania hizo un llamamiento para que se delinearán racionalmente las responsabilidades y se determinarían claramente las jerarquías para la adopción de decisiones dentro del sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, añadió que la remoción de minas en el contexto del mantenimiento de la paz no debía limitarse en forma “dogmática” a la preocupación por el personal de las misiones. El representante de Alemania afirmó que el bienestar de la población local y su protección del peligro de las minas terrestres también debía verse como un posible elemento de solución de conflictos y, por consiguiente, una tarea de mantenimiento de la paz en un sentido más amplio¹².

El representante del Canadá expresó la esperanza de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas pudiesen adoptar medidas prácticas para demostrar su compromiso con el logro de una prohibición total de las minas antipersonal, y anunció el plan de su delegación de acoger una conferencia internacional en Ottawa para integrar los esfuerzos de diversos agentes internacionales destinados a formular un enfoque amplio con respecto a la cuestión de las minas terrestres¹³.

El representante de Irlanda habló en nombre de la Unión Europea y los países asociados, y subrayó la necesidad de que, cuando se elaborase un mandato de

⁵ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

⁶ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁸ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁹ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

¹⁰ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹¹ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

¹² *Ibid.*, págs. 24 a 26.

¹³ *Ibid.*, págs. 26 a 28.

mantenimiento de la paz, se definieran claramente las responsabilidades de remoción de minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Humanitarios y las partes en el conflicto, respectivamente. También era importante que al comienzo de la operación se tuviese en cuenta el posible nivel de financiación para la labor de desminado¹⁴.

El representante del Uruguay valoró el hecho de que, en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz, las Naciones Unidas hubiesen llevado adelante un amplio programa de asistencia, no solamente en cuanto a las tareas de desminado sino también en la capacitación de los elementos locales, la divulgación de información sobre los peligros de las minas y la realización de acciones encaminadas a minimizar sus efectos¹⁵.

El representante del Pakistán sostuvo que el vínculo entre una operación de mantenimiento de la paz y un programa humanitario era de fundamental importancia, y, por ello, podría ser conveniente que en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz se incluyesen recursos para el pronto establecimiento de un programa integrado de remoción de minas. El representante también destacó la importancia de establecer desde el comienzo mismo un estrecho vínculo entre las actividades de remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz y las actividades humanitarias¹⁶.

El representante de la República Islámica del Irán tomó nota con satisfacción de que en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz se hubieran incluido disposiciones relativas a las tareas de remoción de minas, y sugirió que el Consejo de Seguridad podría considerar, cuando fuese necesario, la posibilidad de incluir la remoción de minas como parte de las funciones de las operaciones de mantenimiento de la paz en el futuro¹⁷.

El representante de la India recaló la existencia de “diferencias intrínsecas y estructurales” entre las actividades de mantenimiento de la paz y las de consolidación de la paz, y señaló las limitaciones que

entrañaba el que los militares se encargaran de las tareas de remoción de minas, como la escasa disponibilidad de tiempo y de recursos y la posibilidad de duplicación con los esfuerzos de los organismos especializados. El representante de la India afirmó que la repercusión de las minas terrestres en las actividades económicas y sociales de la zona afectada hacían de la remoción de minas una parte integral de la consolidación de la paz después de los conflictos en una nación¹⁸.

Varios otros oradores reconocieron que, con frecuencia, los efectos negativos de las minas obstruían la reconciliación, los procesos de paz, la reconstrucción y la reintegración de los refugiados. Los oradores compartieron sobre todo la preocupación de que la proliferación de las minas terrestres constituía un gran problema para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en lo relativo a la seguridad y la libertad de circulación de los efectivos. Esta era la razón por la cual, en su opinión, la remoción de minas ya formaba parte de los mandatos de muchas misiones de mantenimiento de la paz y, en la medida en que fuese pertinente, las futuras operaciones de mantenimiento de la paz debían participar en las actividades de desminado incluidos los programas de capacitación en desminado y los de concienciación sobre los peligros de las minas¹⁹.

En su 3693ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo reanudó el examen del tema.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado la cuestión de la remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y ha considerado con detenimiento las opiniones expresadas en el debate abierto

¹⁸ *Ibid.*, págs. 49 y 50.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (China), págs. 9 a 11 (República de Corea); págs. 11 y 12 (Honduras); págs. 17 a 19 (Egipto); págs. 19 y 20 (Chile); págs. 22 a 24 (Guinea-Bissau); págs. 28 a 30 (Nueva Zelanda); págs. 33 y 34 (Nicaragua); págs. 36 a 38 (Noruega); págs. 40 a 42 (Ucrania); págs. 42 a 44 (Australia); págs. 44 y 45 (Croacia); págs. 45 y 46 (Colombia); págs. 46 a 48 (Hungria); págs. 51 y 52 (Malasia); págs. 52 y 53 (Suiza); págs. 53 a 55 (Comité Internacional de la Cruz Roja); págs. 55 y 56 (Argentina); págs. 56 a 58 (Bosnia y Herzegovina); y págs. 58 y 59 (Panamá).

²⁰ S/PRST/1996/37.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 30 a 33 (Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Hungría, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, la República Eslovaca y Rumania; e Islandia).

¹⁵ *Ibid.*, págs. 38 y 39.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 39 y 40.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 48 y 49.

sobre el tema titulado “La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas” que tuvo lugar en su 3689ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996.

El Consejo, teniendo presentes sus responsabilidades respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, observa que el uso generalizado e indiscriminado de minas antipersonal en zonas donde se desarrollan operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas plantea graves obstáculos al funcionamiento de dichas operaciones y a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional. En ese contexto, el Consejo declara lo siguiente:

1. Las operaciones de remoción de minas deberán ser, en todos los casos en que corresponda, un elemento importante de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y parte integrante de ellos. De esa forma se facilitará el cumplimiento de dichos mandatos, y el Secretario General podrá asignar mejor los recursos apropiados para lograr sus objetivos.

2. El despliegue rápido de unidades de remoción de minas en muchas ocasiones será importante para la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo alienta al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que examine distintas posibilidades de lograr dicho despliegue rápido. También insta a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad y la forma de ayudar a ese respecto.

3. Las tareas relacionadas con la remoción de minas durante las operaciones de mantenimiento de la paz, que son responsabilidad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, son distintas de las actividades humanitarias de remoción de minas a más largo plazo, que son responsabilidad del Departamento de Asuntos Humanitarios. No obstante, el Consejo es consciente de que los distintos elementos de la solución de conflictos se relacionan y complementan entre sí, y de que es necesario lograr una transición sin tropiezos de la remoción de minas como requisito del mantenimiento de la paz a la remoción de minas como parte de la consolidación de la paz en una fase posterior de acción complementaria.

Por consiguiente, el Consejo es de la opinión de que podría mejorarse aún más la coordinación y la definición clara de responsabilidades entre los dos Departamentos, así como respecto de otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la remoción de minas, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar un enfoque coherente e integrado del conjunto de necesidades relacionadas con la remoción de minas a corto y a largo plazo. Haciendo particular referencia al párrafo 51 del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de 7 de mayo de 1996, el Consejo pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en esa dirección.

El Consejo pone de relieve la importancia de que las Naciones Unidas coordinen las actividades de remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas las actividades de las organizaciones regionales, especialmente en las esferas de información y adiestramiento.

4. La principal responsabilidad de la remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas corresponde a las partes que hayan colocado las minas. Las partes en un conflicto deben desistir de colocar más minas una vez establecida una operación de mantenimiento de la paz. También tienen la obligación de facilitar las actividades humanitarias y militares relacionadas con la remoción de minas proporcionando mapas detallados y otra información pertinente relacionada con las minas que ya hayan colocado y haciendo aportaciones financieras o de otro tipo para su remoción.

5. La comunidad internacional deberá incrementar, en forma multilateral o bilateral, sus esfuerzos para ayudar a las partes en un conflicto que hayan demostrado estar dispuestas a cooperar con programas de remoción de minas, información sobre el peligro de las minas y capacitación en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. A ese respecto, el Consejo acoge con beneplácito la creación por el Secretario General de un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para la asistencia en remoción de minas como mecanismo necesario y oportuno para canalizar fondos hacia las operaciones humanitarias relacionadas con la remoción de minas.

El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a dicho Fondo, así como a otros fondos de contribuciones voluntarias establecidos por el Secretario General para determinadas operaciones de mantenimiento de la paz que incluyan elementos de remoción de minas.

6. Las actividades de remoción de minas deberían, en la medida de lo posible, utilizar tecnologías modernas y equipo especializado adecuados en materia de remoción de minas y concentrarse en crear y fortalecer la capacidad local en materia de remoción de minas; en los programas de capacitación debería asignarse especial atención a ese aspecto. En los casos en que ello fuera beneficioso para la eficacia operacional de una operación de mantenimiento de la paz, también habría que considerar la posibilidad de prever en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz actividades de adiestramiento con miras a la creación de una capacidad local en materia de remoción de minas.

El Consejo alienta al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que, habida cuenta de su responsabilidad de llevar a cabo un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, prosiga e intensifique el examen de los aspectos operacionales de la remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. Ese examen podría incluir un análisis de las experiencias de operaciones previas de mantenimiento de la paz en materia de remoción de minas.

El Consejo considera que los elementos esbozados en la presente declaración no son exhaustivos. Por consiguiente, el Consejo mantendrá esta cuestión en examen en el contexto del establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz y del examen de mandatos particulares.

C. La policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz

Actuaciones iniciales

Decisión de 14 de julio de 1997 (3801ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3801ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema “La policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

El Consejo de Seguridad ha establecido o autorizado un número cada vez mayor de operaciones de mantenimiento de la paz que comprenden componentes civiles y militares. El Consejo toma nota, en particular, de la función cada vez más importante y de las funciones especiales que desempeña la policía civil en esas operaciones.

El Consejo de Seguridad toma nota de los esfuerzos que despliegan la Asamblea General y su Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para dar cumplimiento a su tarea de examinar todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre otros, los relativos al aumento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para atender a la demanda cada vez mayor de componentes de policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz. Además encomia los esfuerzos que despliega el Secretario General a este respecto. El Consejo alienta a los Estados a que traten de encontrar nuevos medios de mejorar la forma en que se establecen y apoyan los componentes de policía civil de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo considera que, en las operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General, la policía civil cumple funciones indispensables en la supervisión y el adiestramiento de las fuerzas de policía nacionales y puede desempeñar un papel importante, prestando asistencia a las fuerzas de policía locales, en lo que respecta a restablecer el orden civil, apoyar el imperio del derecho y propiciar la reconciliación civil. El Consejo considera que una fuerza de policía civil puede cumplir una función de una importancia cada vez mayor, entre otras cosas, en la tarea de contribuir a promover la confianza y la seguridad entre las partes y entre las poblaciones locales, a fin de prevenir conflictos, contener su expansión o consolidar la paz después de un conflicto.

El Consejo alienta a los Estados a que pongan a disposición de las Naciones Unidas, con poco aviso previo y, de

ser posible, en el marco de acuerdos de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas, agentes de policía civil apropiadamente adiestrados. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito el papel de los equipos de asistencia de las Naciones Unidas en la labor de selección.

El Consejo subraya la importancia de que, para las operaciones de las Naciones Unidas, se recluten agentes de policía civil debidamente calificados con arreglo a una representación geográfica lo más amplia posible. Asimismo, subraya la importancia de que se recluten mujeres como oficiales de policía para las operaciones de las Naciones Unidas.

El Consejo alienta a los Estados a que, individual o colectivamente, impartan el debido adiestramiento a las fuerzas de policía civil para prestar servicios en el plano internacional. El Consejo alienta al Secretario General a que preste asistencia y orientación a los Estados Miembros a fin de promover un criterio uniforme en lo relativo al adiestramiento y el reclutamiento de agentes de la policía civil.

El Consejo destaca la necesidad de que las fuerzas de la policía civil de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, sean adiestradas, según sea necesario, entre otras cosas, para prestar asistencia y apoyo en la reorganización, el adiestramiento y la supervisión de la policía nacional y para ayudar, mediante negociaciones, a reducir la tensión sobre el terreno. El Consejo estima, además, que es indispensable que en los contingentes de policía civil de las Naciones Unidas se cuente con personal con los conocimientos jurídicos necesarios.

El Consejo subraya la necesidad de que haya una estrecha cooperación entre la policía civil y los componentes militares, humanitarios y otros componentes civiles de las operaciones de las Naciones Unidas. El Consejo alienta a los Estados Miembros a que procuren organizar actividades conjuntas de adiestramiento de los componentes civiles y militares designados para prestar servicios en las operaciones de las Naciones Unidas a fin de mejorar la coordinación y la seguridad del personal sobre el terreno.

El Consejo expresa su agradecimiento a los países que han aportado contingentes de policía civil a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

D. Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: Medalla Dag Hammarskjöld

Actuaciones iniciales

Decisión de 22 de julio de 1997 (3802ª sesión): resolución 1121 (1997)

En su 3802ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

²¹ S/PRST/1997/38.

Seguridad incluyó en el orden del día el tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: Medalla Dag Hammarskjöld”. A continuación, el Presidente (Suecia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²².

El Secretario General afirmó que el proyecto de resolución ofrecía una forma clara de honrar la memoria de los hombres y mujeres, militares y civiles, incluidos los voluntarios de las Naciones Unidas, que habían perdido la vida al servicio de la paz en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²³.

A continuación, el Presidente formuló una declaración en nombre del Consejo en la que expresó su gratitud a todos aquellos que habían servido en las Naciones Unidas para defender la causa de la paz, y honró a quienes habían perdido la vida²⁴. El proyecto de resolución se sometió posteriormente a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1121 (1997), cuyo texto es el siguiente:

²² S/1997/569.

²³ S/PV.3802, pág. 2.

²⁴ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

El Consejo de Seguridad,

Recordando que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del papel fundamental de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también la concesión, en 1988, del Premio Nobel de la Paz a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Reconociendo el sacrificio de quienes han dado la vida al servicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

Recordando a las más de 1.500 personas de 85 países que han dado la vida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Medalla Dag Hammarskjöld como tributo al sacrificio de quienes han dado la vida al servicio de operaciones de mantenimiento de la paz bajo el control operacional y la autoridad de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, fije los criterios y procedimientos para conceder y administrar la Medalla;

3. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen, según proceda, en la concesión de la Medalla.

35. Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia

Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos

Decisión de 29 de febrero de 1996 (3637^a sesión): resolución 1047 (1996)

En su 3637^a sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad incluyó en el orden del día los temas “Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia” y “Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos